



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267/2014

La Paz, 07 de noviembre de 2014

VISTOS:

Mediante Nota con CITE:AJAM/DESP/250/2014 de 29 de octubre de 2014, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera remitió el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria para consideración y revisión del Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Norma Suprema, determina que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional, dispone que "El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley...". En ese contexto, el Parágrafo III del citado Artículo 369 establece que "será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera".

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley

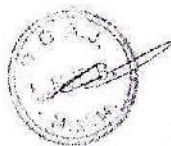
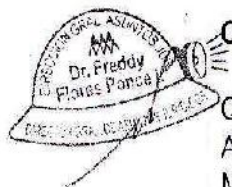
Que el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO II:

Que la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 39 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Artículo 40 de la citada Ley de Minería y Metalurgia, establece las atribuciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Parágrafo V del Artículo 16 de la Ley N° 535, dispone el levantamiento de la Reserva Fiscal Minera establecida mediante Decreto Supremo N° 29117 de fecha 1 de mayo de 2007 y sus normas modificatorias o complementarias, sujeto a lo previsto en el inciso a) del Parágrafo IV del mismo Artículo.

Que el Inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 16 de la Ley N° 535, dispone que "... la fecha a partir de la cual queden habilitadas áreas mineras libres, serán determinadas a partir de la fecha que indique la normativa de reorganización de la AJAM prevista en el Artículo 42 de la presente Ley."

Que el Parágrafo I del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina que la AJAM, se organizará en base a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo con el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071, de fecha 9 de abril de 2009, cuyas directoras o directores continuarán en ejercicio hasta la designación de las nuevas autoridades.

Que el Parágrafo II del citado Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia señala que una vez designadas las nuevas autoridades, la Directora o Director Ejecutivo Nacional presentará a la Ministra o Ministro de Minería y Metalurgia, un plan de reorganización institucional y presupuestaria a los fines de Ley, para su aprobación e implementación dentro de los tres (3) meses calendario a partir de la fecha de su designación.

Que el Parágrafo IV del referido Artículo 42 de la Ley N° 535, manifiesta que "el derecho de solicitar nuevas Licencias de Prospección y Exploración y la suscripción de nuevos contratos administrativos mineros establecidos en esta Ley respecto de áreas libres a la fecha y con posterioridad a la publicación de la presente Ley, así como el otorgamiento de licencias de operación y licencias para la comercialización de minerales y metales, se ejercerá a partir de la fecha que indique la normativa prevista en el Parágrafo II anterior del presente Artículo."

Que el Inciso e) del Artículo 49 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que la Directora Ejecutiva Nacional o el Director Ejecutivo Nacional, tiene la facultad de proponer al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Minería y Metalurgia, el reordenamiento territorial de las direcciones departamentales o regionales o la creación de nuevas, según las necesidades de la industria minera.

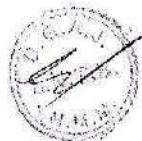
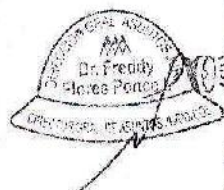
CONSIDERANDO III:

Que en cuanto a las competencias de las Ministras y Ministros de Estado, la Constitución Política del Estado (CPE) en su Artículo 175 establece que, dentro de las atribuciones de los Ministros del Órgano Ejecutivo se encuentra el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. Asimismo, determina que son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que la Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, incluye en la estructura del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia, cuyas competencias se encuentran determinadas por el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia", en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que de forma concordante con la Ley Fundamental, el Num. 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel



Dr. Freddy Flores Ponce L.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo, dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos d) y e) del Artículo 75 del citado Decreto Supremo N° 29894, establecen dentro de las atribuciones del Ministro de Minería y Metalurgia, el incentivar el desarrollo de la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, a través de la implementación de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa, así como promover la modernización del sector mediante la adopción de procesos productivos de mayor transformación y valor agregado, así como de sistemas de comercialización y técnicas de administración apropiadas.

CONSIDERANDO IV:

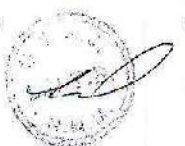
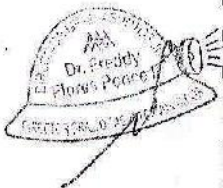
Que el Informe AJAM/UAA/CADM/INF/13/2014 de 05 de noviembre de 2014, emitido por la Comisión de Elaboración del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la AJAM, concluye que el procedimiento, plazos y metodología para la elaboración del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria, se desarrollaran en el marco de lo establecido en la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa – NB SOA y su reglamentación; y disposiciones de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, recomendando se instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos que previa a la emisión del informe jurídico correspondiente se emita la Resolución Administrativa de aprobación.

Que el Informe AJAM/UAA/INF/26/2014 de 06 de noviembre de 2014, emitido por la Jefatura Nacional de Asuntos Jurídicos de la AJAM, concluye que en el marco del principio de proporcionalidad que rige a la Administración Pública, siendo que el acto administrativo es una disposición emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, corresponde a la AJAM un acto que contemple la fundamentación técnica y legal que motive la presentación del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria, ante la instancia competente para su aprobación, a los fines de ley. Al efecto, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa, el procedimiento, plazos y metodología ejecutados para la elaboración de la propuesta del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la AJAM.

Que la Resolución Administrativa AJAM N° 22/2014 de 06 de noviembre de 2014, emitida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en primera instancia, aprueba el Procedimiento, Plazos y Metodología ejecutados para la elaboración de la propuesta del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la AJAM, con Anexo I del Informe AJAM/UAA/CADM/INF/13/2014 forma parte indivisible de la referida resolución. Asimismo, determina aprobar la Propuesta del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la AJAM que en anexo II del Informe AJAM/UAA/CADM/INF 13/2014 forma parte indisoluble de la presente resolución.

Que el Informe Técnico N° 501-DGP-140/2014 de 04 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de Planificación en sus puntos principales establece que el análisis organizacional efectuado a la estructura de la AGJAM ha permitido identificar los problemas y deficiencias operativas que se presentan en la misma, siendo necesario el ajuste y diseño organizacional, así como también el análisis de una nueva escala salarial, para que la AJAM pueda dar cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante marco normativo vigente. La AJAM cuenta con recursos propios para cubrir los gastos que requiera en la reestructuración, ya que demuestra que puede desarrollar sus actividades con normalidad.

Que el Informe Técnico N° MM-625 DPMF – 122/2014 de 07 de noviembre de 2014, elaborado por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, establece entre sus principales conclusiones que el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestario de la AJAM identificó los problemas y deficiencias operativas al presente, bajo la estructura actualmente establecida, siendo necesario el ajuste y diseño organizacional y análisis de la escala salarial para dar cumplimiento a



Dr. Freddy Flores Ponce L.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

las atribuciones conferidas en el marco normativo vigente. La Estructura Organizacional planteada se encuentra justificada por la necesidad de desconcentrar las actividades de la AJAM, mediante el fortalecimiento de oficinas regionales operativas para los nueve departamentos del país que cumplan con las funciones asignadas en la Ley N° 535 y permitan un mejor control de la actividad minera. En cuanto a la propuesta referida al nivel salarial, el planteamiento de retribución es adecuada, con la finalidad de evitar sesgos en la transparencia de las acciones personales de los funcionarios públicos. De la misma forma, los ítems requeridos han priorizado los niveles operacionales en el ámbito legal y técnico, lo que permite suficiencia y efectividad para atender las demandas técnicas y jurídicas de la entidad. Asimismo, los recursos proyectados para el funcionamiento de la institución están identificados claramente y permiten cubrir los gastos de la AJAM e implementar el PRIP.

Que el Informe legal N° 1578 – DJ 410/2014 de 07 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, la solicitud efectuada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se ajusta a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia. Asimismo, conforme lo establecen los informes técnico y legal emitidos por la AJAM, y los informes técnicos emitidos por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, el Plan de Reorganización institucional de la AJAM, no contraviene la normativa legal vigente, cuya vigencia y ejecución, se consideran un presupuesto jurídico indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

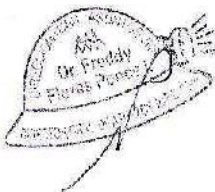
PRIMERO.- APROBAR el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con sus siguientes Anexos:

- Anexo 1. Matriz de Productos y Servicios de la AJAM en el marco de la Ley N° 535.
- Anexo 2. Manual de Organización y Funciones.
- Anexo 3. Planilla Presupuestaria PRIP
- Anexo 4. Organigrama AJAM – PRIP
- Anexo 5. Sostenibilidad Financiera PRIP - AJAM

SEGUNDO.- DISPONER que a partir de fecha 02 de febrero de 2015, las áreas mineras libres se habilitaran para la recepción de nuevas solicitudes de contratos administrativos mineros, Licencias de Prospección y Exploración, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el Inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 16 y Parágrafo IV del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia y conforme lo establecido en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

TERCERO.- I. DETERMINAR:

1. Que la AJAM, a partir de fecha 02 de febrero de 2015, continuará con la prosecución de los trámites iniciados ante la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM). Al efecto, las personas naturales o jurídicas con trámites en curso ante la AJAM, deberán adoptar las previsiones legales correspondientes, a objeto de prever el reinicio del cómputo de plazos suspendidos por efecto de la publicación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
2. Que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM), mediante Resolución Administrativa:



Dr. Freddy Flores Ponce
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

señalará la fecha de inicio de la presentación de solicitudes de adecuación, la misma que será publicada en un medio de prensa de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

CUARTO.- DISPONER que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria, aprobado, debiendo comunicar al Ministerio de Minería y Metalurgia las modificaciones que se pretendieran realizar previa justificación técnica y económica, de acuerdo a las necesidades específicas.

QUINTO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación, con la finalidad de que los actores productivos mineros y terceros interesados adopten las previsiones correspondientes en el marco de lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia.



SEXTO.- INSTRUIR a la Unidad de Comunicación del Ministerio de Minería y Metalurgia, la publicación en la página web de este Portafolio de Estado de la presente Resolución Ministerial para los fines señalados precedentemente.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CUIDA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

LA PAZ, 07 de noviembre 2014

CERTIFICO: _____



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia